



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Inmueble Arrendado No.11001 4189 034 **2021 00129** 00

El artículo 26 del Código General del Proceso determina la competencia por la cuantía del asunto, fijando como parámetro para establecerla en asuntos como el que nos compete, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (num. 6º). Tal disposición se mira en conjunto con los contenidos del artículo 25 *ejusdem*, en donde se fija para la mínima cuantía pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv<sup>1</sup>.

Así mismo, el artículo 17 *Ibídem* trae una lista de causas que se tramitan en única instancia atendiendo la cuantía del asunto (mínima), especificando el párrafo del referido articulado que “...cuando en el lugar existan juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º...”.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el valor de la renta actual, según lo dicho en los hechos de la demanda, asciende a la suma de **\$2'714.390,00 M/cte.** y el término inicial de duración se pactó en **tres (3) años**, por lo tanto al efectuar la operación matemática del caso arroja como resultado la suma de **\$97'718.040,00 M/cte.**, rubro que supera el tope establecido para los asuntos sometidos al conocimiento del juez de pequeñas causas y competencia múltiple (mínima cuantía).

En consecuencia, se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art. 90 del C. G. del P. remitiendo la misma al Juez Civil Municipal de esta capital, por ser el competente para conocer del proceso atendiendo que es un asunto de **menor cuantía**.

Por lo expuesto el **JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> \$36'341.040,00

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

**SEGUNDO:** Remítase a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**, quienes son los competentes para conocer de la misma.

**TERCERO:** Enviar a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

**CUARTO:** Oficiese y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,  
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ  
JUEZ**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.31 Hoy, 27 de mayo de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c8393834d61fc7944eb2482e0315e3a91a08dce23c37d6b4850f90ab58cbe49**

Documento generado en 26/05/2021 06:09:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**